

NEUQUÉN, 22 de abril de 2010^(*)

SEÑORA PRESIDENTA:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted -y por su intermedio a la Honorable Cámara- a los efectos de presentar el siguiente proyecto de Ley de adhesión a la Ley nacional 17.565 -de ejercicio de la actividad farmacéutica- y su modificatoria 26.567 -de expendio de medicamentos y habilitación de farmacias-.

Sin otro particular, y esperando la aprobación del presente proyecto, la saludamos muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1° Adhiérese la Provincia del Neuquén a lo estatuido por la Ley nacional 17.565 -de ejercicio de la actividad farmacéutica- y a lo establecido por su modificatoria Ley nacional 26.567 -de expendio de medicamentos y habilitación de farmacias-.

Artículo 2° Deróganse los artículos 13 y 14 -relativos al expendio y venta de especialidades medicinales- de la Ley provincial 2000.

Artículo 3° El Ministerio de Salud, a través de la Subsecretaría de Salud de la Provincia, será la autoridad de aplicación.

Artículo 4° La autoridad de aplicación deberá reglamentar la presente Ley en el término de ciento ochenta (180) días.

Artículo 5° Invítase a todos los municipios de la Provincia a dictar las ordenanzas que consideren necesarias para adherir a los pronunciados de la presente Ley.

Artículo 6° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Por Ley nacional 17.565 se establecen las normas que regulan el ejercicio de la profesión farmacéutica en todo el territorio de la Nación con la finalidad de regular en condiciones igualitarias el ejercicio de la actividad en toda la República.

Nuestra Provincia, a través del Decreto N° 2577/77, adhiere y reglamenta la aplicación de la Ley nacional en jurisdicción provincial.

En el año 1992 la Legislatura sanciona la Ley 2000 de desregulación económica, que deja sin efecto la normativa que estableció todas las ofertas de bienes y servicios, las limitaciones a la información de los consumidores o usuarios de servicios sobre precios, calidades técnicas o comerciales toda restricción que distorsione los precios de mercado sobre salubridad, seguridad e higiene en la Provincia del Neuquén, promoviendo con ello la venta libre de medicamentos, autorizando el expendio de este tipo de medicamentos en cualquier establecimiento comercial habilitado.

En el mes de noviembre del año 2009 el Congreso de la Nación sancionó la Ley nacional 26.567 -de expendio de medicamentos y habilitación de Farmacias- que modifica la Ley nacional 17.565 -de ejercicio de la profesión farmacéutica- por la cual se prohíbe expresamente entre otras cosas el expendio y la venta de medicamentos de venta libre en lugares que no sean farmacias o en donde no se encuentren personas autorizadas para el expendio.

(*) Ingresado el 29/04/2010 según sello fechador de Mesa General de Entradas y Salidas HLN

La Ley argentina define que: *“Corresponde la condición de venta libre a aquellos medicamentos destinados a aliviar dolencias que no exigen en la práctica de la intervención médica y que además, su uso en la forma, condiciones y dosis previstas no entraña, por su amplio margen de seguridad, peligros para el consumidor”*.

En el año 1990 la Organización Mundial de la Salud (OMS) adoptó como definición la “venta libre” u OTC a los *“medicamentos cuya entrega y administración no requieren de la autorización de un facultativo. Pueden existir diferentes categorías para estos medicamentos, de acuerdo con la legislación de cada país. Asimismo, el lugar de estos productos puede estar limitado a las farmacias o puede darse en establecimientos comerciales”*.

Datos estadísticos de la ANMAT indican que el número de especialidades medicinales de venta libre se ha incrementado en los últimos años debido a la presencia de productos nuevos y de otros ya existentes que han cambiado su condición de expendio.

Si bien esta situación ha facilitado el acceso del público a dichos remedios, ahorrando tiempo y evitando en ocasiones engorrosos trámites, no por ello debe entenderse que pueden ser consumidos indiscriminadamente y sin tomar ninguna precaución. Por ese motivo, y con el fin de que el público pueda evitar riesgos innecesarios para su salud, la ANMAT ha brindado algunos consejos al respecto que vale la pena reiterar.

En primer lugar, es necesario tomar conciencia de que un producto de venta libre no debe emplearse para conseguir un efecto diferente de aquel para el que fuera inicialmente concebido y aceptado por la comunidad médica y la autoridad sanitaria. Esta situación se presenta, por ejemplo, con quienes consumen aspirina para prevenir resfriados, haciéndose eco de una “leyenda popular” que carece de todo basamento científico. Incluso se han registrado casos de personas que toman varios comprimidos por día sin necesitarlo y que, como consecuencia de ello, han sufrido trastornos digestivos o hematológicos perfectamente evitables.

Con respecto a la indicación de los medicamentos de venta libre, no olvidemos que estos fármacos sirven únicamente para el tratamiento de los síntomas y no de las enfermedades en sí mismas. Por otra parte, su tiempo de uso sólo debe ser de unos pocos días, transcurridos los cuales debe suspenderse el tratamiento y, si la sintomatología persiste, hay que consultar al médico. La dosificación es otro aspecto que en ocasiones suele presentar problemas. Algunos pacientes exceden totalmente las dosis recomendadas pensando que, mientras más consuman, mayor beneficio van a obtener. Sin embargo, es imprescindible recalcar una vez más que esta creencia es absolutamente errónea e incluso muy riesgosa. Asimismo, existen una serie de recaudos a tomarse cuando los destinatarios de los medicamentos son niños pequeños. Los niños tienen inmadureces funcionales que hacen que algunos medicamentos tengan un efecto distinto que en los adultos.

Aunque un remedio se venda sin necesidad de presentar receta, los peligros originados de su consumo nunca pueden descartarse totalmente pues si una droga es realmente efectiva, siempre puede tener algún efecto secundario, indeseable o adverso. Lamentablemente la experiencia ha demostrado la falta de responsabilidad de los usuarios y además casi todos los kioscos y supermercados de la ciudad venden remedios en sus comercios. Esto ha contribuido en muchas ocasiones a la falsificación y venta de productos que no tienen control, a la falta de seguridad de los paquetes que se venden fraccionados, que en condiciones de humedad o por las altas temperaturas rompen la cadena de cuidados que requieren, no alcanzando el efecto deseado o en algunos casos dañando aún más la salud de toda la población.

La venta de especialidades medicinales debe practicarse en lugares habilitados, con el personal debidamente capacitado e instruido, garantizando la autenticidad del producto y la llegada del medicamento al paciente a un costo razonable y con una calidad garantizada.

Por todo lo expuesto es que solicitamos el acompañamiento y la sanción del presente proyecto de Ley.

Fdo.) CASTAÑÓN, Graciela Noemí - GÓMEZ, Juan Bernabé - MUÑIZ SAAVEDRA, Graciela María - OBREGÓN, Andrea Elizabeth - DELLA GASPERA, Jorge -Bloque MPN-CONTARDI, Luis Gastón - FONFACH VELASQUEZ, Yenny Orieth -Bloque UCR-KOGAN, Ariel Gustavo - CALDERÓN, Alejandro -Bloque PJ-